

Hoja Remisoria

ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 102 - DICIEMBRE 2020

RÉGIMEN EXPLICADO DE RENTA

IMPORTANTE: Una vez incorporado el presente envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información.

Apreciado suscriptor:

Ahora usted podrá acceder a videos explicativos desde su publicación de hojas sustituibles a través de los Códigos QR, que encontrará en los envíos de actualización.

La lectura del Código QR podrá hacerla desde su Tablet o Smartphone.

En este envío encontrará el siguiente video:

✓ *Video tratamiento del impuesto de ICA como descuento tributario o deducción en el impuesto a la renta (§ 3958-1).*

Apreciado suscriptor:

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y agregue las hojas nuevas las cuales no reemplazan a otras. Anote en la casilla N° 102 del “Cuadro para Control de Envíos Periódicos” el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 119 hojas cuyos números impares son los siguientes: 3 a 17 y 29 (hojas azules); 9 a 15, 67, 145 a 151, 229 a 231, 277 a 283, 305 a 309, 345 a 351, 401 a 405, 419 a 495, 525 a 526-19, 535 a 543, 549 a 557, 614-1 a 621, 633 a 637, 640-13 a 640-17, 643 a 645, 669, 677, 692-3 a 692-5, 753, 762-1, 781 a 805, 831 a 839, 843 y 852-9 a 887 (hojas blancas).

Hojas nuevas: 230-1, 461, 526-11 a 526-19, 536-3 a 536-5, 785 a 789 y 877 a 887 (hojas blancas).



De especial interés:

Impuesto de ganancia ocasional. Los activos normalizados, al momento de su enajenación son susceptibles del impuesto de ganancia ocasional siempre que hayan permanecido mínimo dos años dentro del activo fijo del contribuyente. Se incluye como nota (§ 7522).

Impuesto sobre la renta:

Activos adquiridos por leasing financiero. Dada la naturaleza jurídica del contrato de leasing, no es necesario que el texto del contrato incorpore la expresión “irrevocable”, y por lo tanto su no inclusión no puede ser óbice para la procedencia de algún beneficio tributario (§ 3967).

Anticipo del impuesto sobre la renta. Si se realizó el cálculo del anticipo del impuesto del año 2020 según el artículo 807 del estatuto tributario, en lugar de aplicar el Decreto Legislativo 766 de 2020, el posible pago en exceso es objeto de devolución (§ 3973).

Aportes a sociedades. En los aportes en especie que se realicen a sociedades, si se cumplen los requisitos de los artículos 319 y siguientes del estatuto tributario, no será necesario incluir la juramentación establecida en el artículo 90 ibídem (§ 5051).

Apoyo para el pago de la prima de servicios. Los aportes recibidos por concepto del programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios-PAP, de que trata el Decreto Legislativo 770 de 2020, constituyen, un ingreso gravable para el beneficiario de dicho programa (§ 1466-1).

Convenios para evitar la doble imposición. Se actualiza recuadro con la información respectiva a la Ley 2061 de octubre 22 de 2020, que aprueba el convenio de doble tributación entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Francia para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Cabe resaltar que, este convenio no entra en vigor, hasta tanto la corte constitucional no se pronuncie sobre la constitucionalidad o no de la mencionada ley (§ 7799).

Los pagos por comisiones en desarrollo del CDI Colombia-Canadá, están sometidos al tratamiento dispuesto para los “beneficios empresariales”

descrito en el artículo 7º del CDI. Se incluye como nota (§ 7051-1).

Contenido de la declaración tributaria. Cuando la administración tributaria realice una adición de ingresos a la declaración de renta, es deber del contribuyente probar que tales ingresos no se percibieron, de lo contrario, la adición e imposición de sanciones será procedente (§ 0594).

Deducciones. La deducción en inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energía es exclusiva para quienes realizan directamente la inversión (§ 1639-1).

Para la procedencia de la deducción por depreciación, se exige que el activo haya prestado servicio en el año gravable, ya sea durante parte o totalidad del mismo (§ 1573).

Cuando la tasa de depreciación contable sea superior a la fiscal, la diferencia temporaria generada es deducible en los períodos siguientes al término de la vida útil del activo (§ 1577).

Deducción por inversiones en FNCER:

El certificado emitido por la UPME será válido y suficiente para aplicar los beneficios tributarios de deducción de renta y exclusión del IVA (§ 1639-1).

El certificado emitido por la UPME para cada propuesta de proyecto será válido y suficiente para aplicar dicho beneficio y tendrá una vigencia por un período no mayor de quince (15) años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión (§ 1639-4).

Descuento tributario por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. El certificado de evaluación del proyecto emitido por la UPME, es requisito necesario para la expedición del certificado de procedencia del beneficio tributario que se adelanta ante la ANLA (§ 3950).

Descuento del IVA en el impuesto sobre la renta.

Quienes no sean considerados como responsables del IVA, también podrán acceder al descuento en el impuesto sobre la renta del IVA pagado en la adquisición, formación o importación de activos fijos reales productivos (§ 3965).

El IVA pagado en la adquisición, formación, construcción e importación de activos fijos reales productivos (§ 3965).

Se incluyen los requisitos que deben cumplir los activos del contribuyente para que califiquen como activos fijos reales productivos (§ 3965-1).

Los responsables del IVA podrán hacer efectivo el descuento del IVA pagado en el año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes (§ 3966).

El IVA pagado en la adquisición, formación, construcción e importación de activos fijos reales productivos podrá ser reconocido como un descuento en el impuesto sobre la renta, o como un mayor valor del costo o gasto del activo, el cual puede ser depreciable o amortizable (§ 3966-1).

Enajenaciones indirectas.

Cuando el enajenante indirecto del activo subyacente sea residente de un país con el cual Colombia haya suscrito convenio para evitar la doble imposición, "CDI" o que pertenezca a la CAN, primará lo establecido en los tratados (§ 1296).

Determinación del costo fiscal en las enajenaciones indirectas (§ 1297).

No sujeción del impuesto de renta en las enajenaciones indirectas (§ 1298).

Cumplimiento de obligaciones formales ante la administración tributaria en las enajenaciones indirectas (§ 1299).

Mega inversiones. Se actualiza la publicación con el análisis sobre el tratamiento aplicable en el impuesto sobre la renta para los proyectos calificados como megainversiones y la suscripción de los contratos de estabilidad tributaria (§ 3250 a 3261).

Obras por impuestos. Proyectos financiables a través de obras por impuestos del artículo 800-1 del estatuto tributario (§ 3247-1).

Se incluye el listado de las entidades nacionales competentes para el desarrollo de la modalidad de obras por impuestos (§ 3247-2).

Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y líneas de inversión, podrán hasta el 31 de marzo para el primer corte, y hasta el 30 de septiembre para el segundo corte de cada año, manifestar ante la agencia de renovación del territorio, ART, y ante la entidad nacional competente el interés para seleccionar y ejecutar uno (1) o más proyectos registrados en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos (§ 3247-4).

Características y tratamiento de los títulos para la renovación del territorio (§ 3247-5).

Precios de transferencia. Cuando se emplea otro método de precios de transferencia diferente al método "Precio comparable no controlado"; en operaciones sobre *commodities* no se está obligado al mencionado registro el documento suscrito en la operación (§ 4422).

Procedimiento de mutuo acuerdo. Se actualiza la publicación con la implementación del procedimiento de mutuo acuerdo aplicable cuando haya casos de la tributación no conforme (§ 7803).

Se incluye el esquema con el procedimiento para acceder a la asistencia mutua por parte de la autoridad competente de Colombia (§ 7804).

Se relaciona el contenido de la solicitud de asistencia de la ACC, la cual debe presentarse en español o en inglés en forma de carta dirigida al Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN (§ 7805).

En qué casos procede la negación de asistencia del procedimiento MAP (§ 7806).

Tratamiento de los procedimientos administrativos y judiciales con ocasión de la solicitud de MAP (§ 7808).

Renta por comparación patrimonial. Los activos normalizados no están sujetos a la renta por comparación patrimonial. No obstante, el impuesto pagado no está cubierto por este tratamiento (§ 2892).

La renta gravable especial por comparación patrimonial debe determinarse con base en el patrimonio líquido declarado por el contribuyente (§ 2891).

Régimen tributario especial. La determinación del excedente neto de las entidades del sector cooperativo se realiza con base en las normas contables que le sean aplicables a estas entidades (§ 4866).

Los contratos suscritos entre dos entidades que hayan sido admitidas y calificadas dentro del régimen tributario especial, deben ser registrados ante la DIAN, aunque no se consideren distribución indirecta de excedentes (§ 4855).

Las entidades cooperativas por ley pertenecen al régimen tributario especial, por lo que no requieren calificación en este régimen para efectos de la exoneración del pago de los aportes para fiscales (§ 4865).

Régimen ZESE. Los contribuyentes que se acojan al régimen ZESE podrán aplicar la exoneración en los aportes parafiscales, pero están obligados a la práctica de la autorretención a título de renta (§ 3263).

Rentas exentas. Los beneficiarios de la renta exenta por incentivo a la economía naranja no se encuentran cobijados por la exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) (§ 1846).

Los gastos de representación de los magistrados y jueces de la república se establecen como renta exenta a partir del año gravable 2020. Se incluye como nota (§ 9018).

Impuesto solidario y aporte voluntario por el covid-19.

El impuesto solidario por el covid-19 establecido en el Decreto Legislativo 568 de 2020, es inexecutable. No obstante, el aporte voluntario será executable, en parte, en el entendido que los sujetos excluidos del aporte, miembros de la fuerza pública y el personal médico, estarían facultados también para realizar el aporte solidario (§ 9147, 9148).

Los valores retenidos por concepto de impuesto solidario por el covid-19, no pueden ser solicitados en reintegro a los agentes de retención, pero sí pueden ser imputados en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 (§ 9147).

Régimen simple de tributación:

Las utilidades que pagaron impuesto simple serán consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para el accionista (§ 9202-1).

Ejercicio práctico sobre la determinación del impuesto bajo régimen de tributación comparado con el sistema ordinario del impuesto sobre la renta. Incluye el tratamiento de los descuentos y anticipos bimestrales imputables al régimen simple (§ 9223).

Los contribuyentes del régimen simple son agentes de retención en la fuente del impuesto a las ventas IVA (§ 9210).

Dentro de los tributos que conforman el Simple, también incluye los aportes al sistema general de pensiones a cargo del empleador (§ 9199).

Se entiende que el contribuyente del Simple desarrolla su actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingreso (§ 9200).

Las personas jurídicas que no tengan naturaleza societaria no podrán acceder al régimen Simple de tributación (§ 9201).

Para pertenecer al Simple no se tendrán en cuenta los ingresos que se obtengan por concepto de ganancias ocasionales ni los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (§ 9202).

Determinación de los impuestos en la declaración del Simple (§ 9209).

A los contribuyentes del régimen Simple no se les practicará retención en la fuente a título de renta, para lo cual deberán comprobar su condición de responsable del Simple mediante la exhibición del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario, RUT (§ 9210).

Determinación del anticipo a pagar en los recibos electrónicos del Simple (§ 9211).

Los contribuyentes del Simple estarán exonerados de realizar los aportes parafiscales incluyendo los aportes al sistema de seguridad social en salud (§ 9215).

Requisitos para la procedencia del descuento de los aportes al sistema general de pensiones a cargo del empleador (§ 9217).

Requisitos para la procedencia del descuento por pagos recibidos a través de los sistemas de pago electrónico (§ 9218).

Condiciones y requisitos subsanables y no subsanables para pertenecer al Simple (§ 9219).

Obligaciones de los contribuyentes excluidos del Simple (§ 9222).

Atentamente,

LEGIS EDITORES S.A.

Envío elaborado por *Daniel Eduardo Gutiérrez López*, Abogado - Redactor de la Unidad Tributaria, de la Unidad de Información Jurídica de Legis.